



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



15 MAR. 2017

E-000912

Barranquilla,

GA

SEÑOR:  
JOSE MARÍA AYARZA  
Representante Legal

ECOPARS S.A.S.  
Carrera 58 # 67-09.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. - 000191 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

*Japob*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 18588 del 24 de noviembre de 2016, el señor José María Ayarza en su calidad de Gerente de la sociedad ECOPARS S.A.S., solicitó ante esta Corporación permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto Planta de Selección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el municipio de Galapa – Atlántico, en el mismo se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Certificación de la Fundación Ambientalista Pro Recursos –FUN – APRENDA.
- Certificado de tradición y libertad del predio con No. de Matricula inmobiliaria 040-265429.
- Acta de concertación y compromiso entre el propietario del predio y la sociedad ECOPARS S.A.S.
- Mapas de localización del predio donde se pretende hacer el Aprovechamiento Forestal.
- Contrato de promesa de contrato de arriendo de bien inmueble, entre TRIPLE A, y José María Ayarza Bao, Juan Sanchez Eguren en Representación de ECOPARS S.A.S.
- Plan de Aprovechamiento Forestal y Compensación por pérdida de Biodiversidad para el proyecto Planta de Selección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- Plano de la planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOPARS S.A.S. identificada con el NIT: 900.975.722-8.

Que mediante el Auto No.00037 de Enero 20 de 2017 “Por medio del cual se admite una solicitud y se inicia un trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico.” dio impulso al trámite solicitado.

Finalmente esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 06 de febrero de 2017, a fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, de las cuales se emitió el Informe Técnico N° 00164 del 02 de marzo de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**PROYECTO O ACTIVIDAD:** Construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa, contiguo al actual relleno sanitario Los Pocitos.

#### COORDENADAS DEL PREDIO:

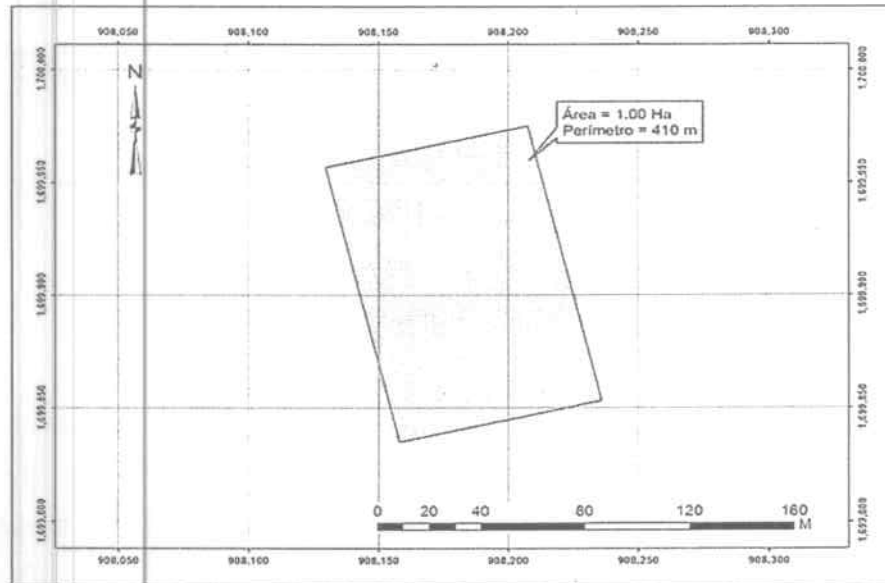
PUNTO	ESTE	NORTE
1	908129.7065	1699956.6610
2	908207.6790	1699974.8276
3	908158.1544	1699834.9266
4	908236.0641	1699853.0932

**LOCALIZACIÓN:** El área a afectar se localiza en el municipio de Galapa sobre la unidad hidrológica del Arroyo San Luis, perteneciente a la sub zona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín (ZH del Bajo Magdalena) y a 30 metros del Arroyo Malemba, contiguo al Parque Ambiental Los Pocitos de la Triple A en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

3 bocas

RESOLUCION No. **E-000191** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”



#### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

##### Descripción del proyecto

La planta de tratamiento de residuos sólidos será ubicada en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, con una extensión de una (1) Hectárea, prestara el servicio de recuperación, clasificación y tratamientos de los diferentes componentes de la basura susceptibles de reciclar, tales como, plásticos (PE, PP, PET, etc.), papel y cartón, metales, cristal, madera, textiles, desechos con características domiciliarias o domesticas de comercios y de la industria; con capacidad para recibir 1500 Toneladas (TNS) diarias de residuos. La planta contara con 6 zonas, distribuidas en Área de recepción de residuos, Área de clasificación de la fracción química, Área de clasificación de materiales reciclables, Área de empaquetado de metales férreos, Área de empaquetado de materiales reciclables y Área de recepción de rechazos.

##### Documentos presentados por ECOPARS S.A.S.

ECOPARS S.A.S. presentó los siguientes documentos para su evaluación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Certificación de la Fundación Ambientalista Pro Recursos –FUN – APRENDA.
- Certificado de tradición y libertad del predio con No. de Matricula inmobiliaria 040-265429 del predio donde se realizará la compensación en el Municipio de Tubará.
- Acta de concertación y compromiso entre el propietario del predio donde se realizará la compensación en el Municipio de Tubará y la sociedad ECOPARS S.A.S.
- Mapas de localización del predio donde se pretende hacer el Aprovechamiento Forestal.
- Promesa de contrato de arriendo de bien inmueble, entre TRIPLE A, y José María Ayarza Bao, Juan Sánchez Eguren en Representación de ECOPARS S.A.S. correspondiente al predio donde se realizara el aprovechamiento forestal para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU).
- Certificado de tradición y libertad del predio con No. de Matricula inmobiliaria 040-4403, del predio donde se realizara el aprovechamiento forestal para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico.”
- Certificado del Banco Helm (Hoy Corpbanca Colombia s.a.) donde certifica la vinculación de la Sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo identificado TRIPLE A. S.A E.S.P con NIT 800.135.913-1 del leasing inmobiliario No. 124998.

Japax

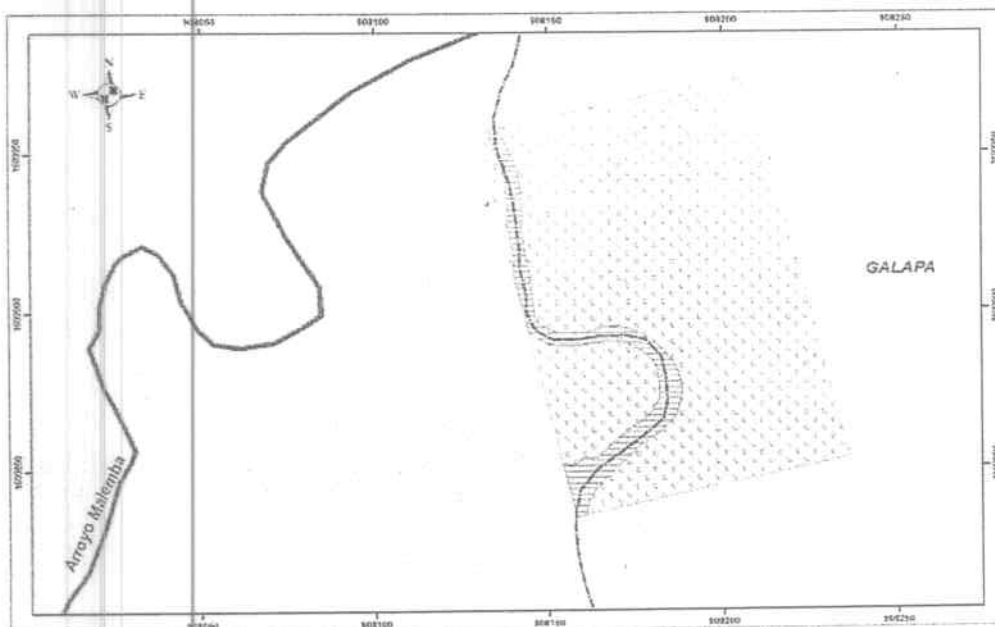
RESOLUCION No. 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- Plan de Aprovechamiento Forestal y Compensación por pérdida de Biodiversidad para el proyecto Planta de Selección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
- Plano de la planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOPARS S.A.S. identificada con el NIT: 900.975.722-8.
- Oficio 005813 de Agosto 17 de 2011, donde la CRA responde a la Triple A conceptualizando sobre el predio El Pajal, Malamba o Guandual con la Matricula Inmobiliaria 040-4403, referencia catastral 00-02-0000-0133-000 del Municipio de Galapa.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Galapa.

#### Plan de aprovechamiento forestal



- El Censo de árboles y Plan de aprovechamiento forestal se realizó al 100% en un área de 1 Ha. en las cuales se registraron 62 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, correspondiente a 10 familias y 11 especies con 7 M3 de Volumen Total y una densidad de 62 individuos por hectárea.
- La información presentada dentro del inventario, describe, el área a intervenir, número de identificación del árbol, coordenadas de georeferenciación, nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m<sup>2</sup>), volumen total (m<sup>3</sup>), volumen comercial (m<sup>3</sup>).
- El Inventario y plan de aprovechamiento forestal contempla además, la descripción de la línea base del proyecto, tales como localización, climatología, precipitación, temperatura, vientos, humedad relativa, evaporación, brillo solar, hidrología, suelos, geomorfología, coberturas y uso actual, citándose al Decreto 1076 de 2015 y además contiene descripción de la zona de intervención, breve descripción de las obras a realizar, objetivo del inventario, Metodología, localización, censo forestal con el cálculo de volumen total y comercial, coberturas de la tierra, especies y familias encontradas, composición florística con especies vedadas, endémica o amenazadas y volumen de madera por especies.
- Para la interpretación, análisis y clasificación de las coberturas terrestres encontradas en el área a intervenir (1 Hectárea) se tuvo como base la metodología CORINE Land Cover. Como resultado se encontraron las unidades de: red vial Carreteable y vegetación secundaria alta de acuerdo a la siguiente tabla:



Japak

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

COBERTURA	AREA	SIMBOLOGIA
Vegetación Secundaria Alta	0.919	
Red Vial Carreteable	0.082	
<b>Area Total</b>	<b>1 Ha</b>	

- El ecosistema del área a intervenir se denomina “*Vegetación secundaria alta del zonobioma seco tropical del Caribe en el cinturón árido pericaribeño del Cartagena*”, caracterizado principalmente por la presencia de coberturas leñosas de mediano porte, enredaderas y algunos árboles dispersos. Esta cobertura hace presencia en el área del proyecto como una sucesión de algunas intervenciones que se presentaron en el área evaluada en un periodo menor de 15 años y que fue verificado a partir de la evaluación temporal del área de estudio con una imagen Landsat del año 2000 donde se evidencia la existencia de vegetación de bajo porte tipo herbácea.
- Las especies con mayor representatividad se expresan a continuación:  
Prosopis Juliflora: 30 Individuos, Hura Crepitans: 6 Individuos, Pereskia Colombiana: 5 Individuos, Schinnoxipsis Balansae: 5 Individuos, Caparis Indica: 4 Individuos, Tabebuia Gilbergii: 4 Individuos, Guazuma Ulmifolia: 3 Individuos, Cordia Dentate: 2 Individuos, Melicoca Bijuga: 2 Individuos, Tabebuia Sp: 1 Individuo.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	TOTAL
Anarcadiaceae	Schinnoxipsis balansae	Quebracho	5
Bignonacea	Tabebuia Sp	Trébol	1
Bignoniaceae	Tabebuia gilbergii	Coralibe	4
Boraginaceae	Cordia dentate	Uvito	2
Cactaceae	Pereskia colombiana	Guamacho	5
Capparaceae	Caparis indica	Olivo	4
Euphorbiaceae	Hura crepitans	Ceiba blanca	6
Mimosaceae	Acacia farnesiana	Aromo	13
Mimosaceae	Prosopis juliflora	Trupillo	17
Sapindaceae	Melicoca bijuga	Mamón	2
Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia	Guásimo	3
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>62</b>

- Se reportan de mayor a menor rango las familias encontradas en el inventario: Mimosaceae (30), Euphorbiaceae (6), Cactaceae (5), Anarcadiaceae (5), Bignoniaceae (5), Capparaceae (4), Sterculiaceae (3), Boraginacea (2), Sapindaceae (2).
- Los índices de Valor de Importancia (IVI) más altos lo reportaron las especies: Prosopis Juliflora, Schinnoxipsis Balansae, Hura Crepitans, Pereskia Colombiana, Caparis Indica, Guazuma Ulmifolia, Tabebuia Gilbergii y Melicoca Bijuga. Otras especies reportadas en el inventario como: Tabebuia Sp, Cordia Dentate presentaron los IVI más bajos.
- En el área inventariada las especies con mayor abundancia son el Trupillo y el Aromo, los cuales representan el 48,5% de la abundancia relativa en el área muestreada.

Japca

RESOLUCION No. 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- El volumen total de madera en el área de muestreo (1 Ha) es de 7 m<sup>3</sup> llevándose a cabo el inventario al 100% en el área de los árboles a partir de 10 cm de diámetro en adelante. Las especies que contribuyen con aportes considerables de volumen por hectárea son: Prosopis juliflora con 3.767, Acacia farnesiana con 1,826 m<sup>3</sup> y Hura crepitans con 1.407

NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN DE MADERA (m <sup>3</sup> )
Caparis indica	0.237
Cordia dentate	0.048
Guazuma ulmifolia	0.134
Hura crepitans	1.407
Melicoca bijuga	0.116
Pereskia colombiana	0.249
Prosopis juliflora	3.767
Schinopsis balansae	0.256
Tabebuia gilbergii	0.335
Tabebuia Sp	0.127
Acacia farnesiana	1.826
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

- Categoría De Las Listas Rojas De Las Especies Encontradas Durante El Desarrollo Del Inventario

A continuación se relacionan por cada una de las especies dentro de las categorías CITES, UICN y tipo de distribución:

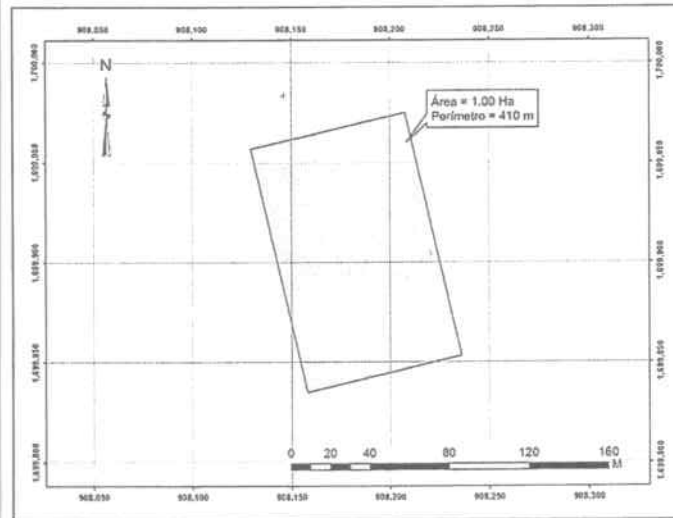
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA CITES	CATEGORÍA UICN	TIPO DISTRIBUCIÓN
Prosopis Juliflora	Aromo	Vulnerable	Vulnerable	Endémica
Hura Crepitans	Ceiba blanca	No definida	No definida	Cosmopolita
Tabebuia Gilbergii	Coralibe	Peligro Crítico	Peligro Crítico	Restringida
Pereskia Colombiana	Guamacho	No definida	No definida	Restringida
Guazuma Ulmifolia	Guásimo	No definida	No definida	Restringida
Melicoca Bijuga	Mamón	No definida	No definida	Cosmopolita
Caparis Indica	Olivo	No definida	No definida	Restringida
Schinopsis Balansae	Quebracho	No definida	No definida	Restringida
Tabebuia Sp	Trébol	Vulnerable	Vulnerable	Restringida
Prosopis Juliflora	Trupillo	Vulnerable	Vulnerable	Endémica
Cordia Dentate	Uvito	No definida	No definida	Restringida

**POMCA CRA**

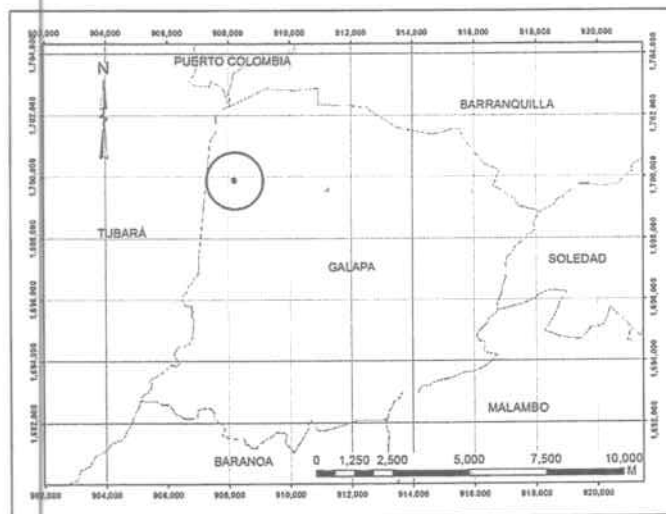
- a. El polígono resultante de las coordenadas suministradas es el siguiente:

Galapa

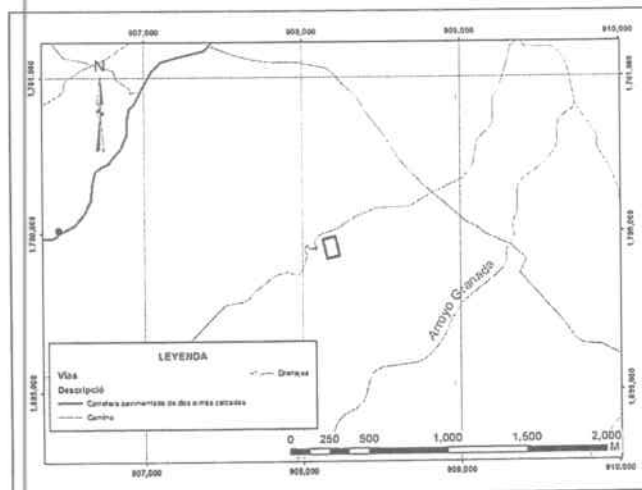
RESOLUCION No. - 000191 DE 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."



b. El polígono se encuentra localizado en del municipio de Galapa, como se muestra en la siguiente ilustración:



c. La red de hídrica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



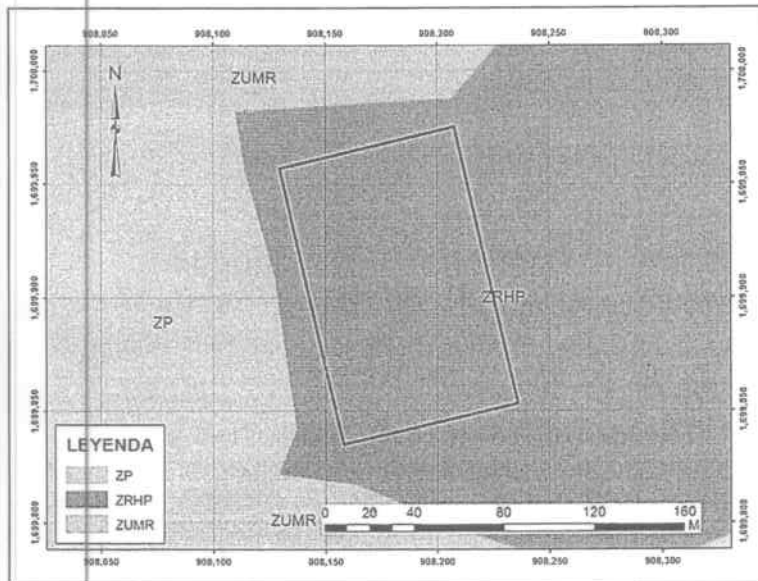
Jayak

RESOLUCION No.

- 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- d. El proyecto se encuentra localizado en la cuenca de la ciénaga de Mallorquín, el cual fue adoptada mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007 A continuación se presenta la zonificación ambiental.



#### Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y registrados para esta clasificación son:

Usos principales: Agropecuario

Usos compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.

Usos restringidos: Portuario.

- e. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación Moderada, como se ilustra a continuación:

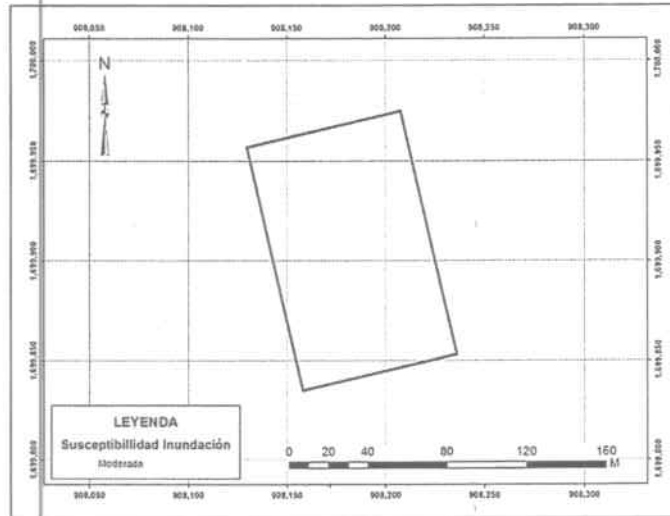
*Japax*



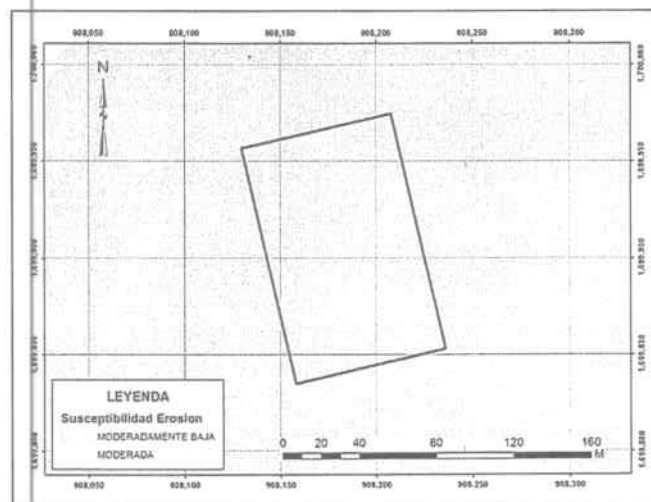
RESOLUCION No.

- 000191 DE 2017

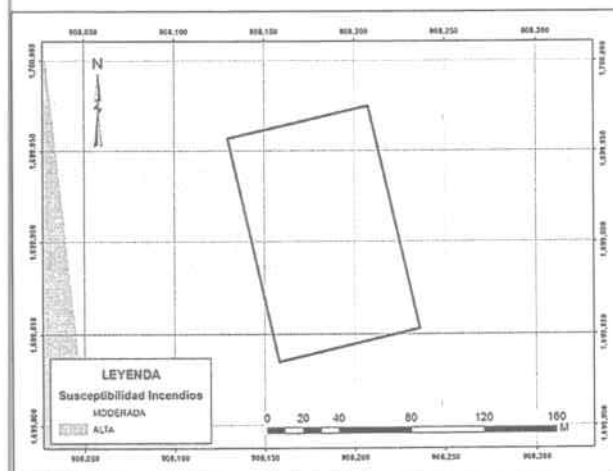
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”



- f. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión Moderadamente Baja, como se ilustra a continuación:



- g. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales Moderada, como se ilustra a continuación:

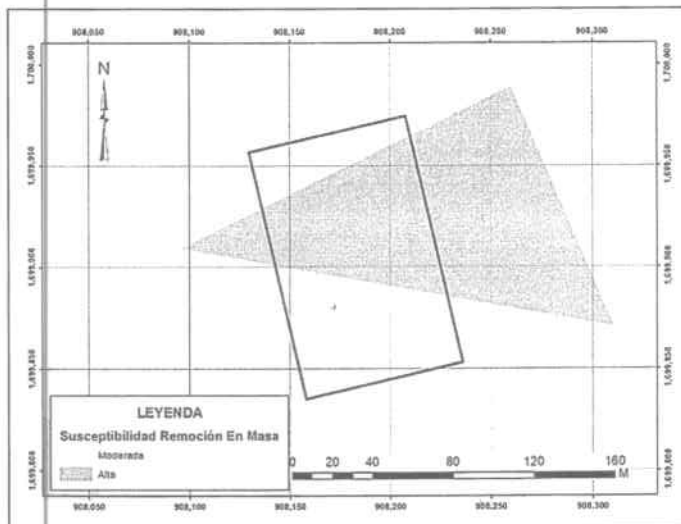


- h. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa Alta y Moderada, como se ilustra a continuación:

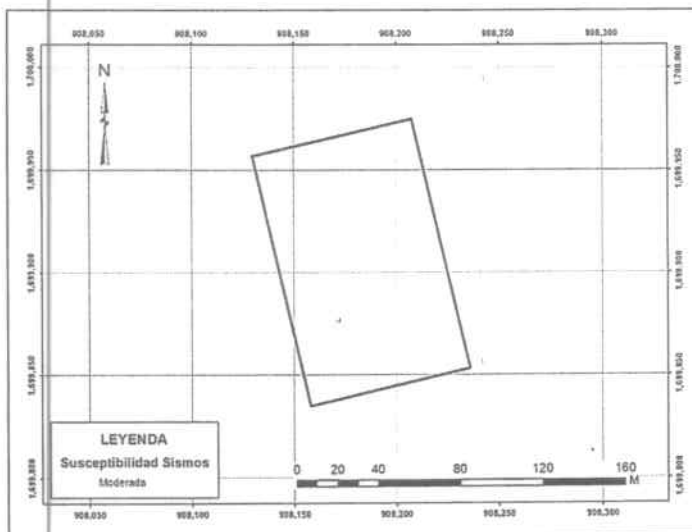
RESOLUCION No.

- - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”



- i. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica Moderada, como se ilustra a continuación:



**Plan de compensación forestal:** En cuanto al Plan de compensación forestal, el documento presentado se acoge a los requerimientos de la normatividad ambiental en Colombia para obtener permisos de aprovechamiento para diversas actividades, tales como el Decreto 1076 de 2015 y se desglosa el tipo de cobertura y la zona donde se va a compensar de acuerdo a los requerimientos en el manual de pérdida de biodiversidad que menciona la resolución 1517 de 2012 con la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA implementa bajo las resoluciones 799 y 212 de 2015 y 2016 un Portafolio de Áreas Prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias.

- En la *determinación del cuanto compensar* para el área evaluada, se evidenció la presencia de *vegetación secundaria alta con un desarrollo menor a 15 años* para lo cual y de acuerdo a lo establecido en la resolución 0212 del 2016 de la CRA, artículo 15 ítem 2, se aplica la mitad del factor del bioma representativo que en este caso corresponde al *zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena* el cual presenta un valor de 9,5 que dividido en 2 finaliza en 4.75.

Japah

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- La cobertura transformada presente en el área de estudio es la de vías carreteable que no representan ningún tipo de pérdida de biodiversidad por lo cual su cálculo no cuenta con ningún valor de compensación.

- **Calculo área a compensar por pérdida de biodiversidad**

Aplicando los factores de compensación previamente descritos se obtiene:  $Acvs = Ai \times (\sum[Fc/2])$

Dónde:

Acvs: Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años

Ai: Área a impactar de la vegetación secundaria

Fc: Factor de compensación total, el cual es igual a la sumatoria de los factores de compensación individuales establecidos por la resolución 1517 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Con un área de proyecto de 1 Ha, Para el área evaluada tenemos:

ECOSISTEMA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA	ACVS (Ha)
Vegetación Secundaria Alta < 15 años	4.75 (ZBST)	0.92	4.37
Red vial carreteable	0	0.082	0
<b>TOTALES</b>		<b>1</b>	<b>4.37</b>

- ✓ **Determinación del donde compensar.**- Selección de ecosistemas equivalentes Escala 1:100.000 – 1:25.000.- Para tal efecto se visualizaron tres polígonos probables a desarrollar el proceso de compensación, éstos polígonos fueron visualizados en google earth para verificar el posible estado actual de las zonas seleccionadas y de las coberturas presentes en ellas especialmente mirando que las áreas a escoger deben presentar al finalizar el periodo de compensación un área en mejores condiciones que las del área afectada.

-Posibles Áreas a Compensar

NOMBRE	ID	ÁREA (Ha)	MUNICIPIO
Zona 1	1	976.001	Galapa - Tubará
Zona 2	2	91.358	Tubará
Zona 3	3	33.798	Tubará

- ✓ De los tres predios visualizados y visitados, se propone el predio No.3 para aplicar la compensación por pérdida de Biodiversidad, el cual presenta las siguientes características:

NOMBRE DEL PREDIO	El Encanto
PROPIETARIO O CONTACTO	Wilson Herrera Pérez
MUNICIPIO	Tubará
SIMBOLOGÍA	
COBERTURA TIERRA EXISTENTE	Tejido Urbano Discontinuo, Vegetación secundaria baja, Cultivos Transitorios, Pastos Arbolados, Pastos limpios, Arbustal Alto, Bosque fragmentado, Arbustal Bajo
ZONIFICACIÓN POMCA	Zona de Rehabilitación Productiva, Zona de Ecosistema Estratégico
ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PREDIO	Agricultura, Porcicultura
COORDENADAS	10.87908; -74.97818

Japah.

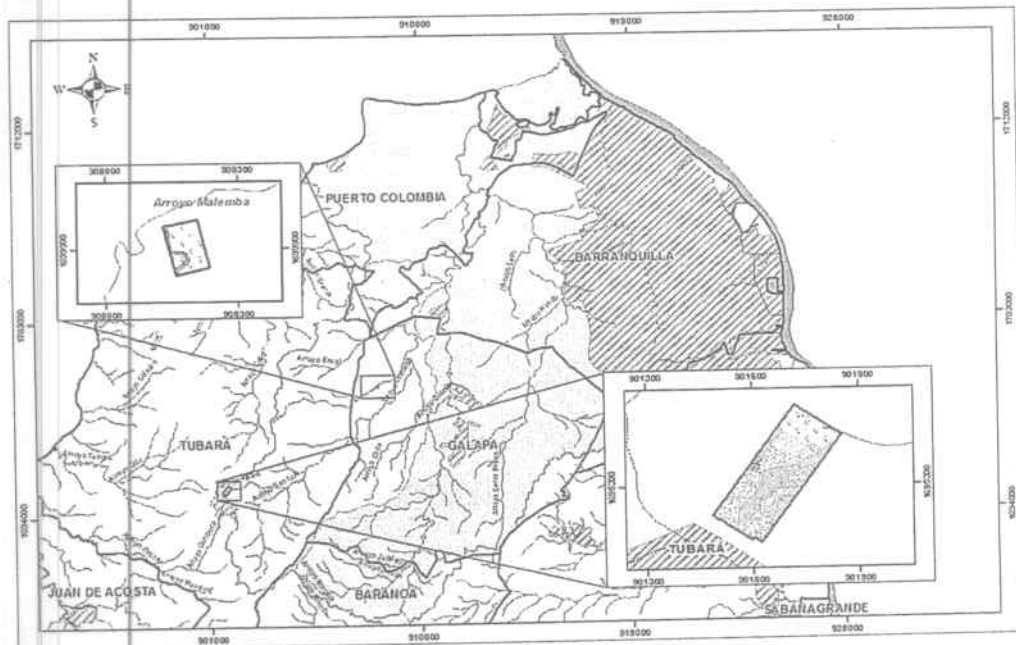
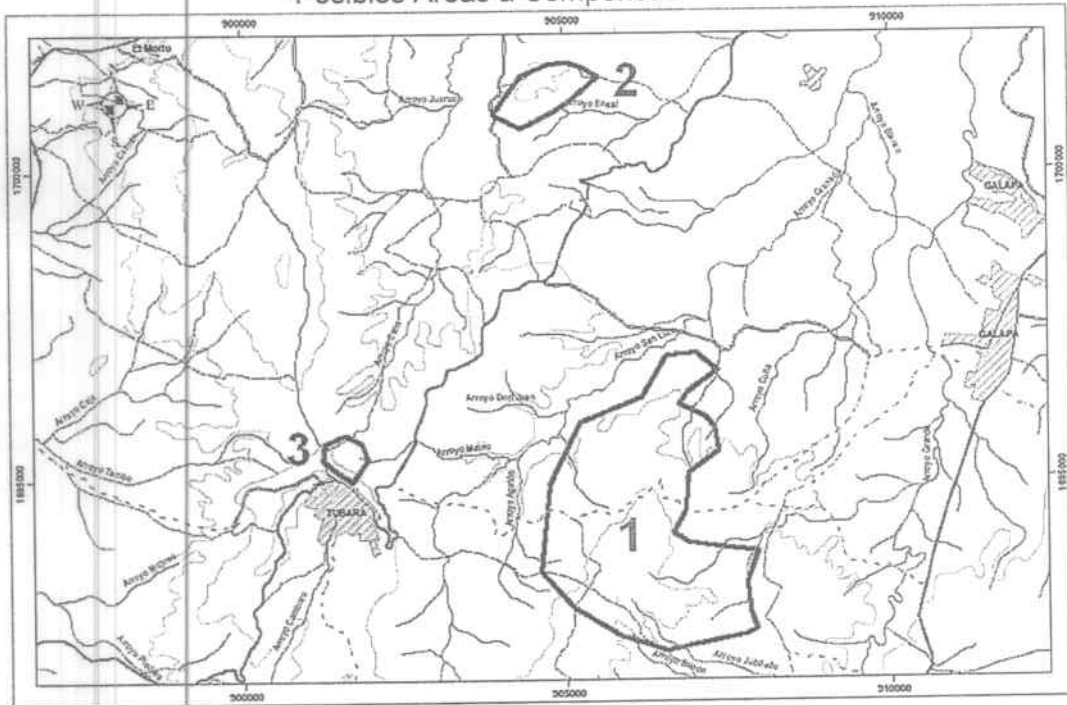
C.R.A.  
 - - 0 0 0 1 9 1

RESOLUCION No. DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

ÁREA APROXIMADA (Ha)	7 Ha
OBSERVACIÓN	En acercamiento informal con la comunidad se referencio al señor Wilson Herrera como propietario de un predio con grandes características ecológicas, se realizó la visita al predio y el dialogo con el propietario quien mostro total interés en ser parte del proceso de compensación forestal.

-Posibles Áreas a Compensar-



Predio El Encanto (Propuesto)

✓ Determinación del como compensar-

*Japax*

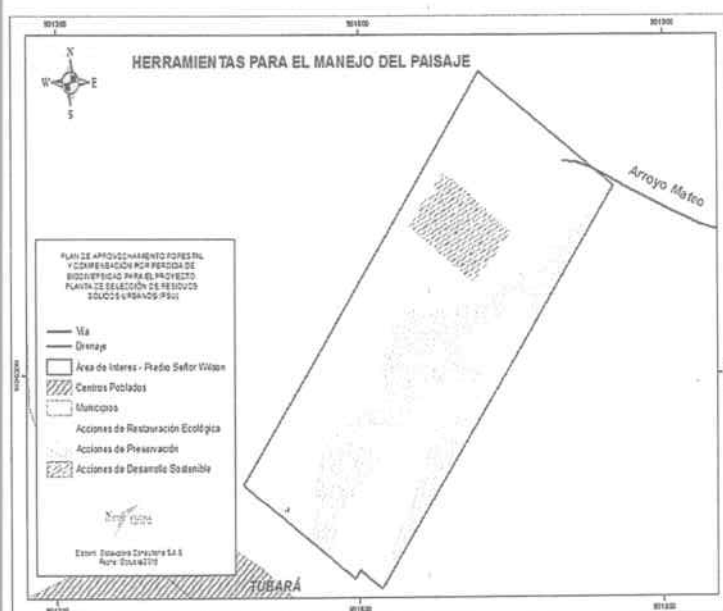
RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Aunque para la selección del predio se había realizado la aplicación del portafolio de compensaciones se procedió a revisar nuevamente y de manera detallada la equivalencia ecológica presentada en el predio de acuerdo a la información contenida en el portafolio:

DETALLE ECOSISTEMA	PREDIO EL ENCANTO	PREDIO LOS POCITOS
Tipo de Cobertura	Bosque fragmentado y Arbustal Alto	Vegetación Secundaria Alta, Carreteable
Contexto Paisajístico	Muy Alto contexto	Muy Alto contexto
Rareza	Muy Rara	Muy Rara
Remanencia de especies	Muy baja remanencia	Muy baja remanencia
Representatividad	Baja Representatividad	Baja Representatividad
Provisión de Agua	Alto	Alto

- ✓ Cabe destacar que teniendo en cuenta que la propuesta de compensación se plantea sobre la misma unidad hidrológica los resultados de análisis de equivalencias son los mismos, sin embargo en campo se detallaron las características por tipo de cobertura y se evidencia la importancia del área en tanto que contiene parches de bosque fragmentado asociados a nacimientos de arroyos que descargan al cauce principal del San Luis.
- ✓ El predio seleccionado se localiza de acuerdo al portafolio en el Escenario II de prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración con acción de restauración.



*Acciones de Compensación*

- ✓ Como garantía del proceso a desarrollar durante los cinco años se presenta una carta de compromiso del propietario frente al contrato que se realizará una vez aprobado el proceso de compensación y que incluye el registro de la plantación como garantía del proceso. (Se anexa la carta de Compromiso).
- ✓ -*Acciones de preservación:* Consiste en el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (CRA, 2016). Se aplicará sobre la actual cobertura de bosque fragmentado donde se mantendrá la cobertura actual y se realizarán acciones de enriquecimiento de especies nativas de Melina y Roble. El área total bajo esta acción es de 1.64 Has
- ✓ - *Acciones de Restauración ecológica:* SER 2002 define la restauración como todas las acciones tendientes a recuperar el ecosistema que ha sido alterado para recuperar su

*Japax*

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

estado inicial, o por lo menos llegar a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad (CRA, 2016). Esta herramienta se aplicará sobre las coberturas de Arbustal alto y Arbustal bajo con un área total de 3.04 hectáreas, las especies a implementar serán nativas de Ceiba blanca, Trupillo, Trebol y Olivo.

- ✓ - *Acciones de Desarrollo Sostenible:* Definido por Millenium Ecosystem Assessment como el uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, mantenimiento al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (CRA, 2016). Se aplicará sobre el área actual de pastos limpios donde se sembrarán especies nativas de Campano, Leucaena y Carito para el establecimiento de sistema silvopastoril. El área en esta acción es 0.46 Has.

En el Plan de Compensación presentado por ECOPARS S.A.S. para obtener permiso de aprovechamiento forestal en un lote de una hectárea, con el objeto de desarrollar un proyecto de construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa, dentro del predio El Pajal, contiguo al actual relleno sanitario Los Pocitos se tuvieron en cuenta, además, los otros parámetros contemplados en la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016, como son:

- ❖ **Componente Financiero.**- El componente financiero del proyecto tiene como objetivo determinar el monto de los recursos que se requieren para el establecimiento y el mantenimiento de las tres (3) estrategias de compensación y el aislamiento aplicados a un área de seis (6) hectáreas (Aunque la compensación se requiere para 4,37 Has y el predio es de 5 Has, los valores se redondean a la unidad mayor y de allí que el área aumente a 6 Has), durante cinco (5) años.

COSTO SISTEMAS DE COMPENSACIÓN	
COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO SISTEMA RESTAURACIÓN (REFORESTACIÓN PROTECTORA)	\$ 44,872,414
COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO ESTRATEGIA DESARROLLO SOSTENIBLE (SISTEMAS AGROFORESTALES – SILVOPASTORIL)	\$ 4,973,367
COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO ESTRATEGIA PRESERVACIÓN (SISTEMAS ENRIQUECIMIENTO VEGETAL)	\$ 19,691,484
COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO AISLAMIENTO	\$ 4,872,603
<b>COSTO TOTAL SISTEMAS DE COMPENSACIÓN</b>	<b>\$ 74,409,868</b>

- ❖ **Componente jurídico** – Jurídicamente se soportan, especialmente, entre otras por la ley 99 de 1993 a través del artículo 57 que reglamentó la asignación de compensaciones ambientales que posteriormente es acogida por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en la resolución 1503 de 2010 que adopta la metodología para la presentación de estudios ambientales y posteriormente en el año 2012 a través del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, con aplicación directa en ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria.

Para el Departamento del Atlántico bajo la Resolución 00799 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de compensaciones específico para

*Japax*

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

el departamento para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en proyectos, obras o actividades sujetos a aprovechamientos forestales de acuerdo a las competencias asignadas en el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, que pueden generar pérdida de biodiversidad, así como también para los permisos de aprovechamiento forestal único que se otorgue en la jurisdicción de la CRA dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Finalmente en el año 2016 bajo la Resolución 0212 se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA.

- ❖ **Cronograma de actividades:** ECOPARS S.A.S. en cumplimiento a la Resolución 000212 de 2016, presenta cronograma de actividades de los 5 años que propone para el establecimiento y posterior mantenimiento de la compensación.
- ❖ **Plan de monitoreo y seguimiento:** Para el área a compensar (5 Ha) se definieron tres (3) sistemas forestales aplicados a las diferentes coberturas cumpliendo con el proceso de compensación por pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento forestal del proyecto planta de selección de residuos sólidos urbanos (1 ha).

El plan de seguimiento y monitoreo del área a compensar plantea las acciones necesarias para realizar la verificación, vigilancia y evaluación de las actividades que se desarrollaran en los tres sistemas forestales.

Para cada uno de los componentes susceptibles de seguimiento y monitoreo se establecieron indicadores de monitoreo, así como la metodología para la ejecución de muestreos o verificaciones, teniendo en cuenta periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación y costos.

En el sistema de Bosque protector se llevara a cabo el monitoreo de 1111 árboles sembrados por hectárea, seleccionándose las especies de Roble y Melina, con alturas mínimas de 60 centímetros, teniendo en cuenta la altura la calidad, su estructura robusta de buen porte, sin problemas fitosanitarios, buena fisonomía de color, anclaje de raíces.

En el sistema agroforestal se verificara el cumplan de las metas impartidas por el Ministerio de Medio Ambiente que establece la plantación de 270 plántulas por hectárea a una distancia de siembre de 6 metros, combinados con cultivos transitorios o forrajeros que nos permitan obtener una buena producción en ese sistema.

En el sistema de enriquecimiento se verificara la siembra de 480 árboles por hectárea con una distancia entre árbol de cinco (5) metros, utilizando especies forestales enriquecedoras de bosque secundario que permita obtener a un plazo no menor de 10 años una réplica muy parecida al bosque secundario talado en el área donde se construirá la planta de aprovechamiento de residuos sólidos.

Se Verificara que el aislamiento del área se haga de la forma más adecuada posible con postes a 2,50 metros de distancia entre ellos y cada 60 metros un pie de amigos para que esta cerca tenga la templanza suficiente y nos permita tener un aislamiento preventivo contra animales que nos puedan perjudicar la plantación.

Las visitas técnicas se harán periódicamente mes a mes para verificar que la plantación de los tres sistemas estén correctamente bien manejados y analizar cualquier tipo de inconvenientes que se presenten en la plantación como plagas y enfermedades se harán informes mensuales y recomendaciones que permitan un buen manejo de la plantación.

Los procedimientos de seguimiento inician con la verificación del cumplimiento planteado en el proyecto e incluyen la elaboración de reporte del avance del plan y finaliza con la retroalimentación de los hallazgos encontrados para que los que dirigen el proyecto tomen las acciones correctivas necesarias.

Se estableció el cronograma de actividades a desarrollar mes a mes durante los 4 años de seguimiento del proyecto.

1. El Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Galapa en Febrero 24 de 2017 (Anexo), aportado por ECOPARS S.A.S., determina que

Galap

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

el predio de Matricula Inmobiliaria No. 040-4403 es suelo rural de actividad agropecuaria y certifica que dicho predio, dentro del Uso Institucional se encuentra la sub clasificación c9 Manejo integral de residuos sólidos: Rellenos sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio de material reciclable. Escombreras. Sitios de disposición de lodos.

2. **Promesa de contrato de arriendo** de bien inmueble, suscrito entre el Gerente de la Empresa TRIPLE A, y José María Ayarza Bao, Juan Sánchez Eguren en Representación de ECOPARS S.A.S. correspondiente a un lote de 3 has. donde se realizara el aprovechamiento forestal para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU), ubicado en predio de mayor extensión denominado el Pajal, Malemba o Guandal, con matricula inmobiliaria 040-4403 adyacente al relleno sanitario Los Pocitos en el Municipio de Galapa.
3. **Certificado de tradición y libertad**, expedido por la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla en Febrero 23 de 2017, correspondiente al predio con Matricula inmobiliaria No. 040-4403, que contiene el lote donde se realizará el aprovechamiento forestal para el proyecto Planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa – Atlántico, en cuya última actuación aparece el Banco Corpbanca Colombia s.a. como propietario según escritura 0735 de 17-03-2016 de la Notaria Quinta de Barranquilla.
4. **Certificado del Banco Helm (Hoy Corpbanca Colombia s.a.)** de Febrero 27 de 2017, donde certifica la vinculación de la Sociedad Acueductos, Alcantarillados y Aseo identificado con NIT 800.135.913-1 el leasing inmobiliario No. 124998, el cual financia el activo con Matricula Inmobiliaria No. 040-4403 denominado Finca Malemba o Guandal en el Municipio de Galapa con escritura No. 0735 del 17-03-2016 de la Notaria 5 de Barranquilla.
5. **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la sociedad ECOPARS S.A.S. identificada con el NIT: 900.975.722-8, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en Enero 16 de 2017 donde certifica la última inscripción realizada en Mayo 31 de 2016 se nombraron como Gerente al señor Ayarza Bao José María con pasaporte español PAB340343 y como suplente del Gerente al señor Sánchez Eguren Juan con pasaporte español BD64539.
6. **Certificado de tradición y libertad** expedido por la oficina de registros de instrumentos públicos de Barranquilla en Agosto 2 de 2016, correspondiente al predio con Matricula inmobiliaria No. 040-265429 en el Municipio de Tubará, que contiene el lote donde se realizará la compensación forestal, en cuya última actuación aparece el señor, Herrera Pérez Wilson como propietario según escritura 980 de 02-08-1.994 de la notaría única de Baranoa.
7. Acta de concertación y compromiso donde el señor Wilson Pérez Herrera con c.c. 3.771.191 de Tubará, como propietario del predio El Encanto, ubicado en el Arroyo Mateo del Municipio de Tubará, autoriza a ECOPARS S.A.S. a ejecutar el establecimiento y manejo de 5 Has. de acuerdo a los siguientes sistemas: 3 has. de reforestación protectora-productora, 1.6 has. en enriquecimiento vegetal y 0,4 has. en sistemas agroforestales, como compensación al aprovechamiento de 1 ha. a efectuar en el predio el Pajal, Malemba o Guandal, con matricula inmobiliaria 040-4403 adyacente al relleno sanitario Los Pocitos en el Municipio de Galapa donde se realizará la compensación y la sociedad ECOPARS S.A.S.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada el día 6 de Febrero de 2017 se observaron los siguientes hechos de interés:

lapat



RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

1. Se observó un lote de una (1) hectárea, localizado dentro de un predio de mayor extensión denominado El Pajal a 30 metros del Arroyo Malemba, cuyo acceso es por el Parque Ambiental Los Pocitos de la Empresa Triple A en la vía Juan Mina – Tubará, en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, donde ECOPARS S.A.S. proyecta construir de construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU).
2. En el tramo recorrido se observaron arboles marcados, con DAP superior a 10 cms. que denotan la realización de un inventario forestal, con las características dasométricas especificadas en el Inventario presentado por ECOPARS S.A.S., de las especies Prosopis Juliflora: 30 Individuos, Hura Crepitans: 6 Individuos, Pereskia Colombiana: 5 Individuos, Schinoxipsis Balansae: 5 Individuos, Caparis Indica: 4 Individuos, Tabebuia Gilbergii: 4 Individuos, Guazuma Ulmifolia: 3 Individuos, Cordia Dentate: 2 Individuos, Melicoca Bijuga: 2 Individuos, Tabebuia Crysantha: 1 Individuo.
3. Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms o por iniciación de obras, ya que se contabilizaron los 62 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, correspondiente a 10 familias y 11 especies, tal como se relacionaron en el documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)" en Oficio radicado bajo el No. 0018588 de 24 de Noviembre de 2016.
4. No se observó arroyo o escorrentía que surque el predio de 1 ha. visitado donde se pretende realizar el proyecto.
5. Se reportan de mayor a menor rango las familias encontradas en el inventario: Mimosaceae (30), Euphorbiaceae (6), Cactaceae (5) Anarcadiaceae (5), Bignoniaceae (5), Capparaceae (4), Sterculiaceae (3), Boraguinacea (2), Sapindaceae (2).
6. Los IVI más altos lo reportaron las especies: Prosopis Juliflora, Schinoxipsis Balansae, Hura Crepitans, Pereskia Colombiana, Caparis Indica, Guazuma Ulmifolia, Tabebuia Gilbergii y Melicoca Bijuga. Otras especies reportadas en el inventario como: Tabebuia Sp, Cordia Dentate presentaron los IVI más bajos.
7. En el área inventariada las especies con mayor abundancia son el Trupillo y el Aromo, los cuales representan el 48,5% de la abundancia relativa en el área muestreada.
8. El volumen total de madera en el área de muestreo (1 Ha) es de 7 m<sup>3</sup> llevándose a cabo el inventario al 100% en el área de los árboles a partir de 10 cm de diámetro en adelante. Las especies que contribuyen con aportes considerables de volumen de madera por hectárea son: Prosopis juliflora con 3.767 m<sup>3</sup>, Acacia farnesiana con 1,826 m<sup>3</sup> y Hura crepitans con 1,407 m<sup>3</sup>.
9. El predio propuesto para realizar la compensación presenta ecosistema equivalente con el predio a afectar.

**CONCLUSIONES:** En virtud de los documentos presentados por ECOPARS S.A.S y la visita técnica realizada por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, se concluye lo siguiente:

Jurat.

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."**

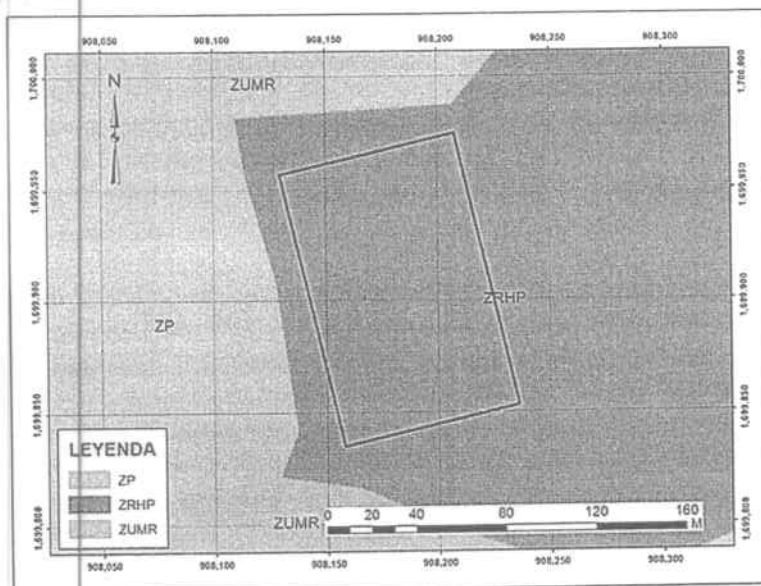
1. ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8. a través de su representante legal, JOSE MARIA AYARZA BAO, PAB 3409343 (Pasaporte español), presentó la documentación requerida para acceder a un permiso de aprovechamiento forestal único con el objeto de realizar "Construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa" en un lote de una (1) hectárea inserto dentro el predio El Pajal, contiguo al parque Ambiental Los Pocitos de la Triple A. generándose el Auto No.00037 de Enero 20 de 2017 : "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."
2. En evaluación realizada al Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se concluye que se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, coberturas, ecosistema a afectar, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario la Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, y el volumen de madera.
3. En visita de campo realizada por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el documento presentado por ECOPARS S.A.S. denominado PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)" en Oficio radicado bajo el No. 0018588 de 24 de Noviembre de 2016.
4. El Censo de árboles y Plan de aprovechamiento forestal se realizó al 100% en un área de 1 Ha. en las cuales se registraron 62 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, correspondiente a 10 familias y 11 especies con 7 M3 de Volumen Total y una densidad de 62 individuos por hectárea.
5. En el tramo recorrido se observaron arboles marcados, con DAP superior a 10 cms. que denotan la realización de un inventario forestal, con las características dasométricas especificadas en el Inventario presentado por ECOPARS S.A.S., de las especies Prosopis Juliflora: 30 Individuos, Hura Crepitans: 6 Individuos, Pereskia Colombiana: 5 Individuos, Schinoxipsis Balansae: 5 Individuos, Caparis Indica: 4 Individuos, Tabebuia Gilbergii: 4 Individuos, Guazuma Ulmifolia: 3 Individuos, Cordia Dentate: 2 Individuos, Melicoca Bijuga: 2 Individuos, Tabebuia Crysantha: 1 Individuo.
6. Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms o por iniciación de obras, ya que se constataron los 62 individuos con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a las 10 familias y 11 especies, tal como se relacionaron en el documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)".
7. El volumen total de madera en el área de muestreo (1 Ha) es de 7 m3 llevándose a cabo el inventario al 100% en el área de los árboles a partir de 10 cm de diámetro en adelante. Las especies que contribuyen con aportes considerables de volumen por hectárea son: Prosopis juliflora con 3,767 m3, Acacia farnesiana con 1,826 m3 y Hura crepitans con 1,407 m3.

Japuk

RESOLUCION No. **000191** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

8. ECOPARS S.A.S., además, entre los documentos presentados para la evaluación, anexó el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad de acuerdo a los requerimientos del Manual de Pérdida de Biodiversidad que reglamenta la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con las resoluciones 799 de 2015 y 212 de 2016 dentro de su Portafolio de Áreas Prioritarias para la Asignación de Compensaciones Obligatorias en el Departamento del Atlántico.
9. Dentro del Plan de Compensación ECOPARS S.A.S., propone acciones combinadas de preservación y restauración ecológica de un predio con área superior a 5 Has. dentro de un ecosistema equivalente al intervenido, para cumplir con la compensación con relación 1:4,75 según lo determinado por el estudio del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Asignación de Compensaciones Obligatorias en el Departamento del Atlántico, mediante acciones tendientes al mejoramiento de la cobertura y actividades de uso sostenible que sean compatibles con la conservación. La administración, seguimiento y monitoreo se ejercerá por la misma empresa.
10. El Lote de una (1) ha. inserto dentro de otro de mayor extensión denominado El Pajal de acuerdo a la Conceptualización del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, aprobado mediante Acuerdo de la CRA No. 0001 de Diciembre de 2007 presenta la siguiente zonificación:



#### Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

11. Según la zonificación del POMCA Mallorquín el predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa Alta y Moderada y las otras susceptibilidades como erosión, incendios forestales, sismo e inundaciones se encuentran en susceptibilidad moderada y moderadamente baja.

*Ecopars*

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

12. El Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Galapa en Febrero 24 de 2017 (Anexo), aportado por ECOPARS S.A.S., determina que el predio de Matricula Inmobiliaria No. 040-4403 es suelo rural de actividad agropecuaria y certifica que dicho predio, dentro del Uso Institucional se encuentra la sub clasificación c9 Manejo integral de residuos sólidos: Rellenos sanitarios. Plantas de transferencia de residuos sólidos. Centros de Acopio de material reciclable. Escombreras. Sitios de disposición de lodos.
13. Por las consideraciones anteriores se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8. a través de su representante legal, JOSE MARIA AYARZA BAO con PAB 3409343 (Pasaporte español), para la Construcción de una planta de selección de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Municipio de Galapa” en un lote de una (1) hectárea inserto dentro el predio El Pajal, contiguo al parque Ambiental Los Pocitos de la Triple A.
14. Se aclara que la C.R.A, en el informe técnico solo se pronuncia sobre la información u obras a realizar dentro del ámbito de su jurisdicción y en atención a la solicitud formulada por JOSE MARIA AYARZA BAO como representante legal de ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8 mediante Oficio radicado bajo el No. 0018588 de 24 de Noviembre de 2016.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

Japach,

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

*que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japuk

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora

Japak

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

*silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución 000212 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

Que el Artículo Segundo de la resolución 799 de 2015 establece: **Ámbito de Aplicación.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

**PARAGRAFO:** El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

Japack

RESOLUCION No. - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 212 de 2016 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación:** El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:

- a) ¿Cuánto compensar en términos de área?
- b) ¿Dónde realizar la compensación?
- c) ¿Cómo realizar la compensación?

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 00164 del 02 de marzo de 2017, se considera viable técnicamente otorgar permiso de aprovechamiento forestal a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 62 individuos censadas con DAP superior a 10 cms. en 11 especies, 10 familias y 7 m3 de madera, distribuidos en un área de 1 hectárea.

Así mismo, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente Aprobar el Plan de Compensación aportado por ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8, por lo que consideramos oportuno y pertinente aclarar que los resultados obtenidos de la fórmula aplicada para el cálculo de las compensaciones nos arroja un área de 4,37 Has., como el área mínima a compensar. Sin embargo el área propuesta por ECOPARS S.A.S., y sobre la cual se aprueba el Plan de Compensación, corresponde a 5,14 Has., correspondientes a las siguientes acciones:

**Preservación:** El área total bajo esta acción es de 1.64 Has.

**Restauración ecológica:** El área total bajo esta acción es de 3.04 Has.

**Desarrollo Sostenible:** El área total bajo esta acción es de 0.46 Has.

**TOTAL: 5,14 Has.**

#### EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

#### EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

Japack



RESOLUCION No. - - 0 0 0 1 9 1 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Impacto Moderado de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se va a otorgar, más el incremento del IPC para el año correspondiente, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 2.753.149,02

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8 representada legalmente por el señor JOSE MARIA AYARZA BAO con PAB No. 3409343 (Pasaporte español), en un lote con área de 1 Ha. que hace parte de un predio de mayor extensión denominado El Pajal, sobre la unidad hidrológica del Arroyo San Luis, perteneciente a la sub zona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín (ZH del Bajo Magdalena) a 30 metros del Arroyo Malemba, contiguo al Parque Ambiental Los Pocitos de la Triple A en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, dentro de un polígono con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	908129.7065	1699956.6610
2	908207.6790	1699974.8276
3	908158.1544	1699834.9266
4	908236.0641	1699853.0932

**PARÁGRAFO:** La autorización del aprovechamiento forestal único se concederá por el término de un (1) año a partir de la ejecutoria del presente proveído, sobre 62 individuos censados con DAP superior a 10 cms. en 11 especies, 10 familias y 7 m3 de madera, distribuidos en un área de 1 hectárea, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	TOTAL	VOLUMEN DE MADERA (m3)
Anarcadiaceae	Schinoxipsis	Quebracho	5	0.256

*Japak*

RESOLUCION No. **000191** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

	balansae			
Bignonaceae	Tabebuia Sp	Trébol	1	0.127
Bignoniaceae	Tabebuia gilbergii	Coralibe	4	0.335
Boraginaceae	Cordia dentate	Uvito	2	0.048
Cactaceae	Pereskia colombiana	Guamacho	5	0.249
Capparaceae	Caparis indica	Olivo	4	0.237
Euphorbiaceae	Hura crepitans	Ceiba blanca	6	1.407
Mimosaceae	Acacia farnesiana	Aromo	13	1.826
Mimosaceae	Prosopis juliflora	Trupillo	17	3.767
Sapindaceae	Melicoca bijuga	Mamón	2	0.116
Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia	Guásimo	3	0.134
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>62</b>	<b>7</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si ECOPARS S.A.S. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
- El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que ECOPARS S.A.S. contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.
- Deberá contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.
- El aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) de los canales de terreno natural.
- Según la zonificación del POMCA Mallorquín, el predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa Alta y Moderada y las otras susceptibilidades como erosión, incendios forestales, sismo e inundaciones se encuentran en susceptibilidad moderada y moderadamente baja, por lo anterior, ECOPARS S.A.S. deberá acometer acciones u obras que minimicen las susceptibilidades de amenazas presentadas sobre todo en lo referente a la remoción en masa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) de los canales de terreno natural.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Compensación aportado por ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8, correspondiente a un área total de 5,14 Has., teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 000212 de 2016 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad*

Japad

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

para los trámites ambientales de competencia de la CRA”, con base en las siguientes disposiciones:

Cuanto compensar:

Con un área de proyecto de 1 Ha, Para el área evaluada tenemos como área mínima:

ECOSISTEMA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA	ACVS (Ha)
Vegetación Secundaria Alta < 15 años	4.75 (ZBST)	0.92	4.37
Red vial carretable	0	0.082	0
<b>TOTALES</b>		<b>1</b>	<b>4.37</b>

El área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación, corresponde a un total de 5,14 Has.

Donde compensar:

- ✓ Se deberá compensar en el Predio No.3 (EL ENCANTO), ubicado en el municipio de Tubará –Atlántico para aplicar la compensación por pérdida de Biodiversidad, el cual presenta las siguientes características:

NOMBRE DEL PREDIO	El Encanto
PROPIETARIO O CONTACTO	Wilson Herrera Pérez
MUNICIPIO	Tubará
SIMBOLOGÍA	
COBERTURA TIERRA EXISTENTE	Tejido Urbano Discontinuo, Vegetación secundaria baja, Cultivos Transitorios, Pastos Arbolados, Pastos limpios, Arbustal Alto, Bosque fragmentado, Arbustal Bajo
ZONIFICACIÓN POMCA	Zona de Rehabilitación Productiva, Zona de Ecosistema Estratégico
ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PREDIO	Agricultura, Porcicultura
COORDENADAS	10.87908; -74.97818
ÁREA APROXIMADA (Ha)	7 Ha
OBSERVACIÓN	En acercamiento informal con la comunidad se referencio al señor Wilson Herrera como propietario de un predio con grandes características ecológicas, se realizó la visita al predio y el dialogo con el propietario quien mostro total interés en ser parte del proceso de compensación forestal.

Como compensar:

- ✓ **Acciones de preservación:** Se aplicará sobre la actual cobertura de bosque fragmentado donde se mantendrá la cobertura actual y se realizarán acciones de enriquecimiento de especies nativas de Melina y Roble. El área total bajo esta acción es de 1.64 Has.

35204

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- ✓ **Acciones de Restauración ecológica:** Esta herramienta se aplicará sobre las coberturas de Arbustal alto y Arbustal bajo con un área total de 3.04 hectáreas, las especies a implementar serán nativas de Ceiba blanca, Trupillo, Trebol y Olivo.
- ✓ **Acciones de Desarrollo Sostenible:** Se aplicará sobre el área actual de pastos limpios donde se sembrarán especies nativas de Campano, Leucaena y Carito para el establecimiento de sistema silvopastoril. El área en esta acción es 0.46 Has.

**ARTÍCULO QUINTO:** El plan de compensación aprobado en el presente Acto Administrativo a ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- En consideración a lo establecido en el Plan de Compensación presentado, ECOPARS S.A.S. deberá presentar en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la ejecutoria de la presente autorización, el contrato de compromiso del propietario del predio donde se realizará la compensación, un cronograma ajustado de actividades y notificar a la CRA, la fecha de inicio de la misma, ceñido a lo establecido a la Resolución 000212 de 2016, especialmente en su Artículo Décimo Segundo.
- Las especies a sembrar en el establecimiento por compensación serán las nativas del ecosistema afectado y el equivalente, por lo tanto no es factible sembrar Gmelina arborea ni Leucaena sp., las cuales pueden ser sustituidas por Hura crepitans, Melicoca bijuga y Guazuma ulmifolia.
- Los cerramientos de protección de las reforestaciones establecidas en virtud de las compensaciones deben ser construidas con postes de madera colocados máximo a 1,5 metros y 4 hilos de alambre de púas, con el fin de garantizar la debida seguridad en contra de daños por animales o por acciones antrópicas.
- De todas maneras ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8 representada legalmente por el señor JOSE MARIA AYARZA BAO con PAB No. 3409343 (Pasaporte español), para todos los efectos de la compensación debe dar cumplimiento a lo reglamentado por la CRA en Resolución 000212 de Abril 26 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales necesarios, adicionales al otorgado en la presente actuación, para la construcción y/o operación de la PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO de acuerdo con los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

Galapa

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

**ARTICULO OCTAVO:** ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$ 2.753.149,02 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

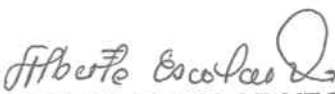
**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico N° 00164 del 02 de marzo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 MAR. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Subdirectora Gestión Ambiental (c)  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Japack

RESOLUCION No. - - 000191 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN A LA SOCIEDAD ECOPARS S.A.S. NIT: 900.975.722-8 PARA EL PROYECTO PLANTA DE SELECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

**ARTICULO OCTAVO:** ECOPARS S.A.S. con NIT: 900.975.722-8., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$ 2.753.149,02 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico N° 00164 del 02 de marzo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 MAR. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.  
Revisó: Ing. Liliana Zapate Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Subdirectora Gestión Ambiental (c)  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)

Japach